



VOTO PARTICULAR

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0314/2023/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONONA LIZÁRRAGA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES EN LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0314/2023/III, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión del veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, determinó **SOBRESEER** el recurso de revisión IVAI-REV/0314/2023/III, al considerar que se actualiza la fracción III del artículo 223 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

...

Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

Ahora bien, es importante destacar que la persona recurrente solicitó a la Secretaría de Educación, lo siguiente:

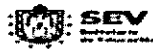
- Saber si existe algún programa de prevención del embarazo en adolescentes que se aplique en la Escuela Secundaria Técnica 19 y en la Secundaria General número 1 “Moisés Sáenz”, ambas ubicadas en la ciudad de Coatzacoalcos.
- Saber desde cuándo se aplica, su contenido, sus resultados e instrumentos.
- Saber si tienen alguna materia o taller vinculado con la educación sexual en dichas escuelas y, de ser el caso, desde cuándo se implementa, su contenido, sus resultados e instrumentos.

El sujeto obligado primigeniamente emitió su respuesta mediante **Oficio 030223-1**, firmado por el Director de la Escuela Secundaria General No. 1 “Moisés Sáenz”, mediante la cual entrega la información solicitada por el particular; sin embargo, refiere que por cuanto hace a la información requerida de la Escuela Secundaria Técnica 19, carece de facultades para entregarlo, lo que motivó el recurso de revisión que nos ocupa.

Al respecto, de constancias se advierte que, durante la sustanciación del recurso de revisión, comparece el Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, dando respuesta a lo solicitado, por lo que en consecuencia, la mayoría de los integrantes del Pleno, previo análisis de la información remitida, consideraron que se colmaba en totalidad el derecho del peticionario, razón suficiente para sobreeser el recurso de revisión de conformidad con el artículo 223 fracción III de la Ley local de la materia, al estimar que los agravios interpuestos habían sido superados durante la sustanciación del recurso.

No obstante, la suscrita se aparta de las consideraciones y el sentido del proyecto propuesto por el Comisionado Ponente, al considerar que, si bien durante la sustanciación se advierte la respuesta otorgada por la Escuela Secundaria Técnica No. 19, lo cual es la materia de estudio por el agravio planteado, lo procedente era analizar de manera exhaustiva si dicha respuesta colma del derecho de acceso del recurrente, lo cual en el caso que no ocupa no ocurrió.

Se sostiene lo anterior porque, en lo medular el Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 19 manifestó en su respuesta que: "...tiene a bien informar que dentro de la planeación de actividades del Departamento de Servicios Educativos Complementarios de esta institución se programan pláticas informativas dirigidas a la comunidad estudiantil referente a los siguientes temas: "Prevención de embarazos en adolescentes", "Salud sexual y Reproductiva", "Métodos anticonceptivos", a llevarse a cabo en la semana del 27 al 30 de marzo del presente año..." tal y como a continuación se ilustra:



Coahuacalcos, Ver. 21 de febrero de 2023

Asunto:

LIC. LEONARDO LAGUNES
DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SEV.
PRESENTE.-

El suscrito, Prof. Luis Martín Vega Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No.19, con clave: 30DST 0018 A, tiene a bien informar que

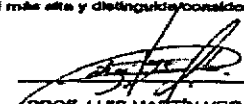

dentro de la planeación de actividades del Departamento de Servicios Educativos Complementarios de esta institución se programan pláticas informativas dirigidas a la comunidad estudiantil referente a los siguientes temas: "Prevención de embarazos en adolescentes", "Salud sexual y Reproductiva", "Métodos anticonceptivos". Impartidas por el Centro de Salud Urbana, Dr. Agustín Hernández Mejía, a llevarse a cabo en la semana del 27 al 30 de marzo del presente año.

Cabe destacar que estas actividades son de reforzamiento ya que en las asignaturas de Biología se abordan los siguientes temas:

- Sexualidad sana (potencialidades, ARF, ARM)
- Salud sexual y reproductiva.
- Mitos de la sexualidad.
- Embarazo en la adolescencia (consecuencias, argumentan beneficios de elevar las relaciones sexuales.
- Implicaciones del embarazo precoz.
- Métodos anticonceptivos (pláticas o análisis de casos para evitar el embarazo)
- Prevención para conservar la salud sexual (ITS comunes, cuidado de la salud sexual y reproductiva).

En la asignatura de Formación Cívica y Ética II se abordan los temas "derechos en Salud Sexual y Reproductiva.

Esperando sea de utilidad la presente información, aprovecho la oportunidad para expresar a usted, mi más alta y distinguida consideración.



PROF. LUIS MARTÍN VEGA SANCHEZ
Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 19

Sin embargo, del análisis de dicha respuesta se advierte que es insuficiente para tener por satisfecho lo requerido por el particular, pues es evidente que dicha entidad

educativa fue omisa en señalar desde cuándo se aplica lo anteriormente referido y con ello colmar a plenitud lo solicitado por el recurrente.

De ahí, que la suscrita se pronuncie mediante el presente voto, en el sentido de que se debió de analizar con exhaustividad la respuesta para determinar si el sujeto obligado atiende de manera puntual lo solicitado por el particular, para así garantizar el derecho de acceso a la información y cumplir con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En suma, la suscrita no comparte el sentido de la resolución presentada al Pleno por parte del Comisionado ponente, mediante el cual sobresee el presente recurso, sin haber analizado exhaustivamente la respuesta otorgada por el sujeto obligado, concretamente lo expuesto por el Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 19, pues lo correcto era **modificar** la respuesta para efecto de que el Director de dicha entidad procediera a entregar la información completa de lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular**.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de marzo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0314/2023/III, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0314/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Resolución que **sobresee** el recurso de revisión iniciado en contra del sujeto obligado **Secretaría de Educación**, presentada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301153523000069, al actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. SOBRESEIMIENTO.....	3
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **nueve de enero de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social, de la cual solicito lo siguiente:

...

Deseo saber si tienen algún programa de prevención del embarazo adolescente que se aplique en la Escuela Secundaria Técnica 19 y en la Secundaria General número 1 "Moisés Sáenz" ambos en Coatzacoalcos, Ver.

¹ En adelante se denominará Ley de Transparencia y/o Ley.

Asimismo, de ser el caso, desde cuándo se aplica, su contenido, sus resultados e instrumentos.

En el mismo sentido, quiero saber si tienen alguna materia o taller vinculado con la educación sexual en estas mismas escuelas y, de ser el caso, desde cuándo se implementa, su contenido, sus resultados e instrumentos.

...

2. **Respuesta.** El **diez de febrero de dos mil veintitrés**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **mismo diez de febrero de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** Asimismo, el **diez de febrero de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/0314/2023/III. Por cuestión de turnó correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **veintiocho de febrero de dos mil veintitrés**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que únicamente fueran agregadas en autos del expediente, en razón de que estas ya son del conocimiento del recurrente al haberse documentado la actividad denominada "Enviar notificación al recurrente".
7. **Cierre de instrucción.** El **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Sobreseimiento

Tesis del fallo

9. Este asunto debe sobreseerse porque se configura el supuesto normativo previsto en el artículo 223, fracción III de la Ley de Transparencia, por haber aparecido una causa de improcedencia posterior a la admisión del recurso de revisión, **al haber modificado la respuesta el sujeto obligado y quedar sin materia el recurso de revisión.**
10. Previo al desarrollo de los motivos y fundamentos, es dable precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente. Debido a que la configuración de una de ellas impide analizar el fondo del asunto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para la tramitación del medio de impugnación.

Asunto planteado

11. **Solicitud.** Como se apuntó en los antecedentes, el particular realizó una solicitud a la Secretaría de Educación, en la que solicitó conocer la información señalada en el antecedente 1 de la presente resolución.
12. **Respuesta.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que es un documento que refiere ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante el **oficio 030223-1 y anexos** de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Profr. Estaban Flores Paredes, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria General N° 1 “Moisés Sáenz”,

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información y mediante el cual informó lo siguiente:

No. Oficio: 030223-1

Asunto: respuesta al oficio N°SEV/00307/2023

Coatzacoalcos, ver a 02 de febrero del 2023

LIC. TOMAS CASTELLANOS ANTONIO
Subdirector de Escuelas Secundarias Generales
Xalapa, ver.
PRESENTE:

Quien suscribe Prof. Esteban Flores Paredes, Director de la Escuela Secundaria General N°1 "Moisés Sáenz" con clave: 30DES0040L, se dirige a usted de manera atenta y respetuosa para hacer de su conocimiento el plan de trabajo que se mantiene en esta institución educativa la cual se ha aplicado desde que se regresó de manera presencial a las aulas, teniendo en cuenta el aspecto emocional y social de nuestros alumnos se implementó un plan de trabajo abarcando distintos temas de interés de los estudiantes. Dicho plan de trabajo a cargo del departamento de Trabajo Social y USAER abarca del mes de Enero del 2022 a Julio del 2022, y el segundo plan de trabajo con el cual se está trabajando tiene una calendarización iniciando del mes de Agosto 2022 a Julio del 2023.

Todas estas pláticas, conferencias y talleres se han impartido con la colaboración de diferentes instituciones públicas como son: UNEMECAPA, Salud Mental, DIF e Instituto Municipal de la Mujer apoyándonos con sus diferentes áreas multidisciplinarios (Psicología) para la canalización, atención y apoyo para nuestros estudiantes, para el tema de la Prevención del Embarazo Adolescente o Educación Sexual se tiene agendado en conjunto con salud pública para los días 20,23 y 24 de febrero del presente año.

Por lo que se anexa para su conocimiento, fotografías, oficios y planes de trabajo.

Sin más por el momento me despido de usted esperando sea de utilidad dicha información recabada para su conocimiento.

Atentamente:

Prof. Esteban Flores Paredes



ESCUELA SECUNDARIA GENERAL "MOISES SAENZ"

CLAVE: 30DES0040L ZONA: 21 SECTOR: 07

PLAN DE ATENCION PARA EL TRABAJO SOCIO EMOCIONAL

PROPOSITO: QUE LOS ALUMNOS Y PADRES DE FAMILIA ADQUIERAN ASERORIAS Y REPLICAS PARA EL MANEJO DE PROBLEMAS EMOSIONALES, LEGALES Y DE DERECHOS HUMANOS PARA SU DESARROLLO INTEGRAL EN LA SANA CONVIVENCIA EN EL AMBITO ESCOLAR Y SOCIO FAMILIAR DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2022/2023.

TALLER	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	DURACION Y PERIODO DE REALIZACION	RECURSOS
CONVIVENCIA SANA EN EQUIDAD	LOS ALUMNOS DE PRIMERO A TERCEROS RECIBIRAN ASESORIAS PARA FORTALECER LA SANA CONVIVENCIA ESCOLAR Y POTENCIALIZAR LOS VALORES DE RESPETO Y TOLERANCIA CON SUS COMPAÑEROS	PREFECTURA, TRABAJO SOCIAL, PERSONAL DE USAER, PONENTE (PSICOLOGO)	30 MINUTOS	SALA AUDIOVISUAL, PROYECTOR, MICROFONO, EQUIPO DE AUDIO.
DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	TODOS LOS ALUMNOS DE PRIMERO A TERCEROS GRADOS RECIBIRAN UNA PLATICA SOBRE LA ORIENTACION DE SUS DERECHOS COMO NIÑOS Y ADOLESCENTES	PREFECTURA, TRABAJO SOCIAL, PERSONAL DE USAER, PONENTE (PSICOLOGO)	30 MINUTOS	SALA AUDIOVISUAL, PROYECTOR, MICROFONO, EQUIPO DE AUDIO



Prevención del embarazo adolescente	Recibirán pláticas sobre las consecuencias del embarazo en la adolescencia, para la prevención de este	Trabajo social USAER Psicología (UNEMECAPA) (salud pública)	40 MINUTOS	SALA AUDIOVISUAL, PROYECTOR, MICROFONO, EQUIPO DE AUDIO
Métodos anticonceptivos	Recibirán pláticas para conocer los distintos métodos anticonceptivos y su importancia para la prevención de enfermedades de transmisión sexual	Trabajo Social USAER CENTRO DE SALUD	40 MINUTOS	SALA AUDIOVISUAL, PROYECTOR, MICROFONO, EQUIPO DE AUDIO

VUBO: LIC. ESTEBAN FLORES PAREDES
DIRECTOR ESCOLAR DE LA ESC. SEC. GRAL. MOISES SAENZ





Coatzacoalcos



IMM

TÍTULO	MODALIDAD	PÚBLICO DIRIGIDO	FECHA INICIACIÓN	FECHA TERMINACIÓN	FECHA EVALUACIÓN
Creencias, estereotipos y roles de género	Presencial y virtual	Público general			
Nuevas masculinidades	Presencial y virtual	Adolescentes y padres de familia			
Políticas públicas género	Presencial	Mujeres			
Ley general de los derechos NNA	Presencial y virtual	Público general			
Violencia de género, violentómetro; consecuencias legales y psicológicas.	Presencial y virtual	Público general	25 / abril 2023		
Sanar ansiedad y el estrés	Presencial y virtual	Público general			
Sana la depresión	Presencial y virtual	Público general			
Empoderamiento a través de la creatividad	Presencial	Mujeres			
Prevención del abuso sexual infantil	Presencial	Público general	27 / Feb 2023		
Acoso hostigamiento sexual	Presencial	Público general			
Día Naranja	Presencial y virtual	Público general	28 / Feb 2023		

PRACTICA CLINICA SALUD PÚBLICA
SEGUNDO SEMESTRE
FEBRERO-JULIO 2023

ROL	CANTIDAD DE ALUMNOS	MES	FECHA	HORA
1	8 alumnos	febrero	20-23-24	17:00 – 19:00
2	7 alumnos	marzo	23-24-27	17:00 – 19:00
3	7 alumnos	mayo	8-11-12	17:00 – 19:00
4	7 alumnos	junio	6-8-9	17:00 – 19:00

TEMAS	PROPUESTA DE GRADOS
Insomnio	1-2-3
Grooming	1-2-3
Bullying (presentación del violentómetro digital)	1-2-3
Educación sexual (ITS/ Embarazo en la adolescencia)	3
Seguridad vial	1
Violencia intrafamiliar	2-3
Higiene personal-dental	1
Desarrollo socioemocional	1-2-3
Adicciones- drogas recreativas	1 2 3
Adicción a los videojuegos	1 2 3

13. Asimismo, en razón de la respuesta emitida, el sujeto obligado a través del Director de la Escuela Secundaria General N° 1 “Moisés Sáenz”, donde informó al solicitante lo requerido por cuanto hace a dicho centro escolar, **lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio que no le fue enviada la información solicitada de la Escuela Secundaria Técnica N° 19.**
14. **Durante la sustanciación del medio de impugnación**, el Sujeto Obligado compareció a través del oficio sin número de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el Profesor Luis Martin Vega Sánchez, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria Técnica N° 19 **(el otro centro educativo del cual fue requerida la información)** mediante el cual informó lo atinente a lo solicitado.

15. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Desarrollo

16. En la tramitación del medio de impugnación vertical admitido, **lo que principalmente debe preservarse es la materia que originó su promoción**, con independencia que pudieran surgir nuevos aspectos incluso no alegados por el promovente en los casos en que opere la regla de la suplencia de la queja. **Ya que, la extinción de los puntos controvertidos haría infructuosa la vigencia del trámite jurisdiccional.** Razonamiento legislativo que ha sido trasladado a la mayoría de las ramas del derecho en que se permitan los recursos ordinarios en los que se trata de asegurar la materia del conflicto procurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o los intereses de las partes evitando que se causen daños irreparables.
17. Otro ejemplo es el que se presenta en materia de acceso a la información, previsto en el artículo 223, fracción III de la Ley de la materia, en el que se establece la procedencia del sobreseimiento cuando el sujeto obligado modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
18. Es así que, el artículo establece que procede el sobreseimiento cuando una autoridad responsable del acto impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.
19. **Conforme a la interpretación literal del precepto**, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, **lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso**, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación.
20. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

21. Al ser, así las cosas, cuando cesa, desaparecen o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de sobreseimiento. **Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.**
22. Como parte de ese razonamiento, se concluye que, **cuando se impugna la falta de información relativa al centro educativo Secundaria Técnica número 19**, pero el sujeto obligado comparece con el objeto de dar contestación a la misma una vez admitido el recurso **remitiendo la información solicitada**, se configura la causa de improcedencia prevista por el artículo 222, fracción I de la Ley, consistente en que no se actualice alguno de los supuestos previstos por el artículo 155 de la Ley de Transparencia. Puesto que, la falta de entrega de la información relativa al citado centro educativo que resulta ser el eje central del recurso y el motivo de inconformidad y que es eso lo que en su caso habría de estudiar, “quedó sin materia”.
23. Hecho que encuentra sustento, toda vez que mediante el oficio sin número de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés del Director del citado centro educativo (**del cual a decir del solicitante no le fue remita la información**), la autoridad responsable informó al requirente la información requerida, por lo que se precisa lo siguiente:
- En primer término, **al remitir el sujeto obligado la información faltante a decir del recurrente (la relativa a la Secundaria técnica número 19), esta fue hecha del conocimiento del recurrente otorgándole la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera**, advirtiéndose de autos la falta de pronunciamiento alguno
 - En segundo término, se advierte que, de la información remitida por la autoridad responsable, esta **corresponde a información congruente con lo solicitado, ello al informar al particular lo siguiente:**
 - Que, dentro de la Planeación de Actividades del departamento de Servicios Educativos Complementarios, se programan pláticas informativas dirigidas a la comunidad estudiantil referente a temas diversos tales como:

Prevenición de embarazos en adolescentes
Salud sexual y reproductiva
Métodos anticonceptivos

Mismos que son impartidos el Centro de Salud Austin Hernández Mejía

- Informó que las citadas actividades son para reforzamiento de los alumnos, ya que en la asignatura siguientes se abordan diversos temas como los siguientes:

Biología

Sexualidad Sana (potencialidades, ARF, ARM)

Salud sexual y reproductiva

Mitos de la sexualidad

Embarazo en la adolescencia (consecuencias, argumentan beneficios de aplazar las relaciones sexuales)

Implicaciones del embarazo precoz

Métodos anticonceptivos (pláticas o análisis de casos para evitar el embarazo)

Prevención para conservar la salud sexual (ITS comunes, cuidado de la salud sexual y reproductiva)

Formación Cívica y Ética

Derechos en Salud Sexual y Reproductiva

24. Tal y como se advierte de la imagen del citado oficio que se inserta a continuación:



 VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

 SEV
Secretaría
de Educación

 VERACRUZ
ME LLENA DE ORGULLO

Coatzacoalcos, Ver. 21 de febrero de 2023

Asunto:

LIC. LEONARDO LAGUNES
DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA SEV.
PRESENTE.-

El suscrito, Prof. Luis Martín Vega Sánchez, Director de la Escuela Secundaria Técnica No.19, con clave: 30DST 0019 A, tiene a bien informar que dentro de la planeación de actividades del Departamento de Servicios Educativos Complementarios de esta institución se programan pláticas informativas dirigidas a la comunidad estudiantil referente a los siguientes temas: "Prevención de embarazos en adolescentes", "Salud sexual y Reproductiva", "Métodos anticonceptivos", impartidas por el Centro de Salud Urbano, Dr. Agustín Hernández Mejía, a llevarse a cabo en la semana del 27 al 30 de marzo del presente año.

Cabe destacar que estas actividades son de reforzamiento ya que en las asignaturas de Biología se abordan los siguientes temas:

- Sexualidad sana (potencialidades, ARF, ARM)
- Salud sexual y reproductiva.
- Mitos de la sexualidad.
- Embarazo en la adolescencia (consecuencias, argumentan beneficios de aplazar las relaciones sexuales.
- Implicaciones del embarazo precoz.
- Métodos anticonceptivos (pláticas o análisis de casos para evitar el embarazo)
- Prevención para conservar la salud sexual (ITS comunes, cuidado de la salud sexual y reproductiva).

En la asignatura de Formación Cívica y Ética II se abordan los temas "derechos en Salud Sexual y Reproductiva.

Esperando sea de utilidad la presente información, aprovecho la oportunidad para expresar a usted, mi más alta y distinguida consideración.


PROF. LUIS MARTÍN VEGA SANCHEZ
Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 19

 SEV
VERACRUZ
EST 19
30DST0019A
COATZACOALCOS

Bravo y transísmica s/n Col centro Coatzacoalcos, Veracruz
Tel: 921-212-3052

 200-
VERACRUZ
CON EL ESPÍRITU
DEL GUERRILLERO
1921 - 2023

25. En ese sentido, **si a la admisión del recurso de revisión era manifiesta e indudable la entrega de la información relativa a la Secundaria Técnica Número 19**, este Instituto no puede pasar por inadvertido los factores surgidos durante la instrucción, como lo es el simple hecho que el sujeto obligado otorgara la respuesta del Director de la Secundaria Técnica que alberga la información solicitada y que da respuesta a las petición inicial del gobernado. **Situación especial que lleva a este Órgano Garante a la conclusión que el recurso de revisión quedó sin materia**, en razón que fue iniciado con motivo de la falta de la información relativa a un centro educativo, circunstancia que a la fecha no subsiste.
26. En ese orden, y con base en que en la Ley Local de Transparencia se establece de forma expresa que una causa de sobreseimiento será que el recurso de revisión quede sin materia, asimismo al advertirse que durante la instrucción del recurso surgió una causa de improcedencia consistente en que la queja no engloba un supuesto de procedencia previsto por el artículo 155 de la Ley Reglamentaria, pues el cambio de modalidad por el que fue admitido el medio de impugnación, al momento de resolver este asunto, quedó sin materia.
27. Siendo así, que el criterio aquí adoptado es acorde a los parámetros establecidos en la normatividad en la materia, toda vez que el fundamento en que se basa este sobreseimiento encuentra sustento en una serie de articulaciones previstas en la Ley Local de la Materia específicamente en el artículo 223 fracción III, con lo cual se cumple el principio de legalidad reglado por el artículo 14 de la Constitución Federal.
28. Asimismo, la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral 162 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales establecen que los recursos de revisión en materia de acceso a la información podrán sobreseerse cuando el sujeto obligado modifique o revoqué los actos impugnados a tal grado que el recurso quede sin materia.
29. A partir de lo anterior, es posible considerar entonces, que determinar el sobreseimiento en términos de los artículos 223, fracción III, con relación en el diverso 222, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, se encuentra dentro de los parámetros que emanan del artículo 6, Apartado A de la Constitución General de la República y en consecuencia, es válido.
30. Cabe señalar que esto, lejos de debilitar el sistema nacional de medios de impugnación en nuestra materia, es armónica con las bases establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que bajan desde la Constitución Política Federal, pues en dicho cuerpo en la fracción III del artículo 156, se establece que un motivo para el sobreseimiento es que la queja quede sin materia al momento de dictar el fallo. Siendo esta una norma aplicable para este Órgano Garante en términos de los artículos 6, Apartado A, fracción IV de la Constitución General de la República; 1, 2,

fracción I y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Conclusión

31. Es por lo anterior, que este Órgano Colegiado estima que se actualiza la causa de sobreseimiento prevista por el artículo 223, fracción III, con relación en el artículo 222, fracción I, ambos de la Ley de Transparencia, consistente en que aparezca una causa de improcedencia admitido el recurso, siendo que no se actualiza alguno de los supuestos de procedencia contemplados en el diverso 155 de la Ley invocada. Pues la omisión imputada al sujeto obligado quedó sin materia con los elementos fácticos y probatorios apuntados. Motivo suficiente para sobreseer el asunto planteado.
32. Sin que este razonamiento irroge un perjuicio en los derechos humanos del particular con independencia que opere en su favor la suplencia de la queja deficiente, por virtud que el análisis de las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y de carácter oficioso sin importar la parte que se trate, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera a una en específico.
33. Criterio que se refuerza con las consideraciones que motivaron las Tesis I.7o.P.13 K⁴, así como la identificada con el registro 248395⁵, ambas sostenidas por el Poder Judicial de la Federación.

III. Efectos de la resolución

34. En virtud de actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe⁶ **sobreseerse** el presente recurso de revisión.
35. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto

⁴ Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 1947, registro 164587, de rubro **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.**

⁵ Consultable en la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 199-204, Sexta Parte, página 61, de rubro **DEMANDA DE AMPARO, ADMISION DE LA. NO OBSTA PARA DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.**

⁶ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, y XXIV, 155, 216, fracción I, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

36. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por actualizarse la causal contenida en la fracción III del artículo 223, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y cuatro de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho, y en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por MAYORIA de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos